



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-2374-SAPBA-1552
y acumulado PAOT-2026-2487-SAPBA-1624

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5709

-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 JUN 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2026-2374-SAPBA-1552 y acumulado PAOT-2026-2487-SAPBA-1624**, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) la organización de eventos masivos de carácter comercial, tales como el denominado "Ritual del Agua", los cuales consisten en presentaciones de música electrónica de alta intensidad sobre trajineras, con una próxima fecha programada para el sábado 02 de mayo a partir de las 15:00 horas, partiendo del Embarcadero Cuemanco (...) generan una contaminación acústica desmedida en un ecosistema de extrema fragilidad (...) posibles afectaciones al lago de Xochimilco (Sitio RAMSAR) derivadas del evento "Ritual del Agua" en la calle Embarcadero Cuemanco, colonia Pista Olímpica Virgilio Uribe [Alcaldía Xochimilco] (...).
2. (...) la organización de eventos masivos de carácter comercial, tales como el denominado "Ritual del Agua", los cuales consisten en presentaciones de música electrónica de alta intensidad sobre trajineras, con una próxima fecha programada para el sábado 02 de mayo a partir de las 15:00 horas, partiendo del Embarcadero Cuemanco (...) generan una contaminación acústica desmedida en un ecosistema de extrema fragilidad (...) posibles afectaciones al lago de Xochimilco (Sitio RAMSAR) derivadas del evento "Ritual del Agua" en la calle Embarcadero Cuemanco, colonia Pista Olímpica Virgilio Uribe [Alcaldía Xochimilco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-2374-SAPBA-1552
y acumulado PAOT-2026-2487-SAPBA-1624

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5709

-2026

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV y 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a los presuntos incumplimientos en materia ambiental derivados de la realización del evento denominado "Ritual del Agua", en el Lago de Xochimilco, ubicado en calle Embarcadero Cuemanco, colonia Pista Olímpica Virgilio Uribe, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.

Al respecto, de acuerdo a una consulta al portal Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México de esta Procuraduría, el sitio de mérito tiene la categoría de Área Natural Protegida, denominada "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", con fecha de publicación del decreto del 08 de diciembre de 2006.

En este sentido, el artículo 4 fracción VII de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que se denominan como Áreas Naturales Protegidas, las zonas del territorio y aquellas sobre las que la Ciudad de México ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en dicha Ley.

Por otra parte, el artículo 25 de dicho ordenamiento jurídico, establece en su fracción V que las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación al medio ambiente o la generación de riesgos, requieren evaluación de impacto ambiental y, en caso, de riesgo previo a la realización de estas, siendo aquellas obras y actividades que pretendan realizarse en Áreas de Valor Ambiental y Áreas Naturales Protegidas de competencia de la Ciudad de México.

En este sentido, esta Subprocuraduría mediante los oficios correspondientes, solicitó a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de las siguientes Direcciones:

- Dirección Ejecutiva de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta.
- Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental.
- Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental.
- Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.

Así como, a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, informar si en sus archivos obraba algún visto bueno, opinión favorable, acuerdo o autorización para la realización del evento denominado "Ritual del Agua", a realizarse en el Embarcadero Cuemanco el 02 de mayo de 2026.

Al respecto, la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, hizo del conocimiento de esta Subprocuraduría que derivado de una búsqueda en los archivos y registros administrativos de dicha Dirección, no localizó opinión de uso de suelo, autorización, visto bueno o instrumento alguno que avalara la realización del evento señalado en párrafos anteriores.

Por su parte, la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, informó que dicha Entidad no cuenta con las atribuciones para la emisión de visto bueno, opinión favorable, acuerdo o autorización para la realización de eventos en el sitio de interés.

Asimismo, la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Xochimilco, mediante el oficio correspondiente, informó que en los archivos de dicha Entidad no se encontró algún documento de visto bueno y/o autorización para el evento antes mencionado.

Cabe señalar que, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, emitió un comunicado a través de su portal de internet, mediante el cual señaló que el evento denominado "Ritual del Agua" programado para el 02 de mayo de 2026 en el Embarcadero Cuemanco, Alcaldía Xochimilco, no contaba con ninguna autorización por parte de dicha dependencia para llevarse a cabo.

Finalmente, derivado de las gestiones realizadas por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se tuvo conocimiento que el evento denominado "Ritual del Agua", se realizaría en otra locación, cuya ubicación no correspondía al Área Natural Protegida motivo de interés.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al no constatarse los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, emitió un comunicado mediante el cual señaló que el evento denominado "Ritual del Agua" programado para realizarse en el Embarcadero Cuemanco el 02 de mayo de 2026, no contaba con ninguna autorización por parte de dicha dependencia para llevarse a cabo.

- Derivado de las gestiones realizadas por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se tuvo conocimiento que el evento denominado "Ritual del Agua", se realizaría en otra locación, cuya ubicación no correspondía al Área Natural Protegida motivo de interés.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.e.p.- Biól. Mónica Viétnica Alegre González.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LG66G/IDRG